



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
APDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org.

EXPEDIENTE No. AGL 641/2005

OFICIO No. AGL 235/2005

Chihuahua, Chih., diciembre 30 del 2005

RECOMENDACIÓN No. 52/2005

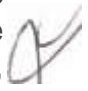
VISITADOR PONENTE: ÁNGEL GURREA LUNA

**C. LIC. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente AGL 641/2005 relativo a la queja interpuesta por el C. Q, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- El día veintinueve de septiembre del presente año compareció ante este Organismo Estatal el C. Q, para manifestar en vía de queja lo siguiente: "El día 28 de agosto del presente año, siendo aproximadamente las 5:30 de la tarde, atrepellaron a mi esposa de nombre V en la Av. Tecnológico sobre Miguel de Cervantes, a mí me avisaron a las 7 de la tarde y de aquí que llegué al Hospital General ya se encontraba próxima a pasar al quirófano, únicamente estaban esperando que llegara para que diera yo autorización, luego de esto la pasaron a quirófano, posteriormente como a las 2 de la mañana el Dr. Me dijo que afortunadamente no tenía ningún hueso roto, sino al parecer únicamente un sangrado interior en el estómago, esa misma noche llegaron buscándome los familiares de Misael Trejo Gómez pidiéndome que les firmara yo el perdón para que él saliera de la cárcel, que no había ningún problema porque ellos se iban a hacer cargo de los gastos, yo les comenté que para poderles firmar el perdón necesitaba saber qué lesiones le quedaban a mi esposa y conocer la gravedad del accidente.

"Me estuve con ella para estarla atendiendo, al día siguiente como a las dos de la tarde vocearon que se presentaran familiares de V en recepción, bajé yo para ver que necesitaban y solamente encontré al papá y al hermano del que atropello a mi esposa, yo les pregunté cuándo llegaba la licenciada Armendáriz de 

Averiguaciones Previas, que era la que se estaba encargando de mi asunto y ellos me dijeron que como en una hora, si mucho duré diez minutos con ellos y subí nuevamente al cuarto donde se encontraba mi esposa, al estar con ella como después de media hora, pues todavía mentalmente no se encontraba bien, me comentó que si había visto yo a la licenciada ya que había estado con ella en el instante en el que yo bajé a recepción, instantes que aprovechó la licenciada para obtener de mi esposa una firma donde supuestamente le otorgaba el perdón a la persona que la atropello, en eso bajé yo a recepción en forma rápida para ver si la alcanzaba, pero ya no la encontré, como me encontraba molesto por la forma que la licenciada se aprovechó del estado de semi-inconciencia de mi esposa para sacarle la firma donde otorgaba el perdón, de ahí me fui corriendo de la oficina de averiguaciones previas, ya cuando llegué habían dejado en libertad a la persona que atropello a mi esposa y a la licenciada Armendáriz ya no la encontré, me regresé al hospital molesto con mi esposa por haber firmado, aunque es preciso señalar que ella todavía no se encontraba realmente lúcida.

"Estuvo internada un total de seis días, la persona que la atropello únicamente realizó el pago de \$ 3,000.00, motivo por el cual el día 6 y 7 de Septiembre acudí a Averiguaciones Previas y hablé al parecer con el jefe de la oficina, quien me señaló que efectivamente se había abierto una averiguación previa con el número 1503-15118/05, pero que como mi esposa había otorgado el perdón, ya no se podía hacer nada en la averiguación, que únicamente se podía intentar algo por el lado de Concertación Social, yo le manifesté mi inconformidad pues realmente la Ministerio Publico engañó y sorprendió a mi esposa, insistiéndome él en que lo único que se podía hacer es que sacara ficha para que me recibiera el Lie. de Concertación Social, lo cual no fue posible toda vez que me avisaron que mi esposa se sentía mal.

"Acudo a esta oficina a interponer queja, toda vez que tengo inconformidad por la forma en como la Licenciada Armendáriz aprovechándose del estado de convalecencia en que se encontraba mi esposa, mediante engaños y sin explicarle realmente los efectos y consecuencias que tendría con que otorgara el perdón, le extrajo la firma, lo que a la fecha ha provocado que estas personas desatiendan su obligación de reponerme los gastos que he continuado haciendo con motivo de las curaciones, por lo que solicito la intervención de este Organismo, y además para que por Concertación Social citen a esta persona y la obliguen a que me pague."...Rúbrica.

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja y solicitados los informes de ley, mediante oficio número 56768/05 de fecha trece de octubre del presente año, el C. LIC. CARLOS MARIO JIMÉNEZ HOLGUIN, Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas, dio respuesta a los informes solicitados, en los siguientes términos: ".....Que el día 29 de agosto del presente año siendo las 23:30 horas fue puesto a disposición de la Dirección de Vialidad y Protección Civil en calidad de detenido el C. MISAEL TREJO GÓMEZ, quien aparecía como probable responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de **V**, dichos hechos ocurridos el día 28 de agosto de ese mismo mes y año aproximadamente a las 18:10 horas, en la Avenida Tecnológico.



"Por lo que al preguntarle al Agente del Ministerio Pública tramitador, Lie. Armendáriz, me informó que el hoy quejoso acudió a esta oficina en compañía de una persona de sexo masculino quien dijo ser hermano del detenido MISAEL TREJO GÓMEZ, y que el hoy quejoso le dijo que ya habían llegado a un arreglo; y que el Agente tramitador le explicó al quejoso qué consecuencia tendría el que la lesionada otorgara el perdón, manifestando éste que la lesionada sí estaba de acuerdo, así que le informé que únicamente la lesionada podría otorgar expresamente el perdón, que fueran al hospital para que hablaran con la ofendida para ver si estaba de acuerdo con el arreglo.

"Una vez que acudió al hospital a escuchar en declaración a la lesionada **V** se le hizo saber el motivo de su presencia, se le explicó en tres ocasiones qué consecuencias tendría el que le otorgara el perdón, y que la lesionada le informó que estaba de acuerdo con otorgar el perdón, ya que los familiares le iban a cubrir todos los gastos, incluso se le preguntó si confiaba en la palabra de ellos, diciendo que sí, y una vez que se le otorgó el perdón firmando la misma de conformidad.

"Sin más por el momento agradeciéndole de ser posible me sea canalizadas al quejoso y la SEÑORA **V** a esta oficina a fin de turnarlos a la Oficina de Concertación Social.".....
Rúbrica.


EVIDENCIAS:

1^ Escrito de queja signado por el C. **Q** (foja 1), en el que se describen los hechos motivo de la presente resolución, y a los que se hace mención en el Punto número Uno del Capítulo que antecede.

2.- Oficio número 56768/05 de fecha trece de octubre del año en curso (fojas 4 y 5), mediante el cual el C. LIC. CARLOS MARIO JIMÉNEZ HOLGUIN, Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas, da respuesta a los informes solicitados respecto a la queja interpuesta por el C. **Q**, en los términos en que ha quedado descrito en el Punto Segundo del Capítulo de Hechos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6°fracción II inciso A de la Ley de la materia , así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia,/


en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

TERCERA.- De la lectura de las evidencias que integran el expediente de queja, aparece que realmente no existen comprobación alguna tendiente a demostrar el dicho del quejoso en el sentido de que fue engañada su esposa a firmar un perdón o una no responsabilidad a favor del presunto responsable señalado en la averiguación, y que le causó lesiones mediante un accidente mientras conducía un automóvil. El quejoso simplemente refiere que su esposa se encontraba aún en mal estado mental a consecuencias de los golpes sufridos y que él la estaba acompañando, así mientras le llamaron manifestándole que compareciera a la planta baja del hospital para hablar con los familiares del presunto, se aprovechó tal ausencia para que el Ministerio Público, Lie. Armendáriz, subiera hasta el cuarto donde estaba convaleciente su esposa y apurara la firma de tal perdón.

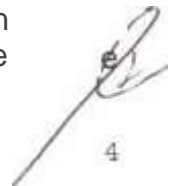
Por otra parte, del informe que rinde el Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas se desprende que habiendo entrevistado al Agente Ministerial indicado se pone de manifiesto que por el contrario, el hoy quejoso comparereció ante la Oficina acompañado de un hermano del presunto solicitándole que se trasladara hasta el hospital para recabar el perdón por parte de la ofendida, y que habiéndolo hecho le explicó a la indicada el alcance legal del perdón o manifestación de no responsabilizar al implicado, y no obstante lo anterior aceptó aludiendo que estaba conforme con las promesas hechas por los familiares del inculpado y los gastos provisionales que se hicieron.

De lo anterior se desprende que lo único procedente es que el quejoso sea canalizado al Departamento de Concertación Social de la propia dependencia, para que citadas las partes se les induzca a establecer el convenio correspondiente que realizaron verbalmente basados en las promesas de los familiares del indiciado.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LO PROCEDENTE ES DIRIGIRLE LA PRESENTE

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted **C. LIC. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO**, se le recomienda que en plenitud de sus facultades como autoridad superior de los agentes involucrados, ordene sea canalizado éste asunto al Departamento de Concertación Social de esa propia dependencia, para que tanto el quejoso como la persona que apareció como presunto responsable y causante de las lesiones por conducir vehículo automotriz, lleguen a un acuerdo satisfactorio tendiente a que el responsable cumpla con una indemnización, correspondiente a favor de la afectada, en los términos que se ofrecieron verbalmente



4

y en la forma que más posible pudiera actuar el Departamento indicado de acuerdo a la ley.

EN TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LO SIGUIENTE:

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'J' followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end. The signature is located in the bottom right corner of the page.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA
PRESIDENTE



**COMISIÓN
ESTATAL**

**• Di
DERECHOS
HUMANOS**

c.c.p.- C. **Q**.- Para su conocimiento.- Presente.

c.c.p.- C. LIC. CARLOS MARIO JIMÉNEZ HOLGUIN.- Jefe de la Oficina de
Averiguaciones Previas.- Mismo fin.- Presente.

c.c.p.- C. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la Comisión
Estatel de derechos Humanos.- Mismo fin.- Presente.

c.c.p.- Gaceta de la CEDH

c.c.p.- Expediente